

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Santa Cruz, Ley N° 500, Ley N° 3.755, Ley N° 3.810, el Decreto N° 1.678/22, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 123º de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz establece en su parte pertinente: "Un Tribunal de Cuentas, tendrá a su cargo el examen de las cuentas de percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y municipales...";

Que, asimismo, el Art. 2° de la Ley N° 500 reza que este Tribunal: "Es el organismo fiscalizador de la gestión financiero patrimonial de la Provincia, los municipios, las empresas para-estatales, las reparticiones descentralizadas y autárquicas, creadas o que se creen y como tal, solo depende de la Constitución y de la ley...";

Que, respecto a las facultades reglamentarias de este Organismo, el Art. 19°, inc. h) de la citada Ley prescribe: "Constituyen atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas: ... h) Aprobar su reglamento interno y todos aquellos necesarios para la ejecución de la presente ley...";

Que, conforme lo normado en el Art. 10° de la Ley N° 500, el Tribunal de Cuentas dictará su reglamento y organizará al personal administrativo y técnico que tendrá a su cargo el Control de la Legalidad;

Que, el Art. 2°, inc. a) de la Ley N° 3.755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial y su modificatoria Ley N° 3.810 prescribe: "Son objetivos de la presente y deben tenerse en consideración para su interpretación y reglamentación, los siguientes: a) garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economía, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y aplicación de los recursos públicos ...";

Que, en lo que se refiere a los Sistemas de Control, el Art. 112º de la Ley Nº 3.755 establece: "El modelo de control a aplicar deberá ser integral e integrado, abarcar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y estar fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia";

Que, Art. 119° dispone que: "El órgano rector del sistema de control externo del sector público provincial, será el Tribunal de Cuentas de la provincia de Santa Cruz, conforme a lo dispuesto el Artículo 123 de la Constitución Rrovincial";



Que, el Art. 120° reza que, "Las competencias y facultades del órgano rector del sistema de control externo, se regirán conforme a lo dispuesto en la Constitución Provincial, su respectiva Ley Orgánica, la presente ley y su reglamentación";

Que, el Art. 121° de la Ley N° 3.755 y su modificatoria Ley N° 3.810 referido al Sistema de Control Externo, prescribe: "Es materia de su competencia de acuerdo a lo dispuesto en la presente, el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, así como los informes sobre los estados contables financieros que emitan los entes incluidos en el Artículo 8 de la presente Ley. El órgano rector deberá compatibilizar sus normas, procedimientos y acciones de control, de modo de contribuir a la concepción sistémica del funcionamiento del sector público provincial en relación a sus alcances, facultades y aplicaciones. Estará facultado a dictar su propio reglamento a los efectos de adecuar su labor de fiscalización externa de acuerdo a los postulados establecidos en la presente";

Que, el Art. 8° inc. 1. de la Ley N° 3.755 y su modificatoria Ley N° 3.810 establece en su parte pertinente: "Las disposiciones de esta ley serán de aplicación a todo el sector público provincial, el que a tal efecto estará integrado por:

- a. Administración Pública Provincial;
 - i. Administración Central, conformada por el Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, así como los organismos que lo componen.
 - ii. Entidades Descentralizadas, comprendiendo en estas últimas las Instituciones de la Seguridad Social.
- Empresas y Sociedades del Estado Provincial, que comprende a las empresas públicas, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- c. Fondos Fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado Provincial y otros entes del sector público provincial...";

Que, del mencionado Art. 8° se infiere que desaparece la figura, y consequentemente la terminología, de Cuentas Especiales;

Que, actualmente, a los efectos del funcionamiento del Tribunal de uentas, las Auditorías Jurisdiccionales se encuentran divididas en Auditoría de



Administración Central, de Cuentas Especiales, de Entes Descentralizados, de Empresas y Sociedades del Estado y de Entes Municipales, conforme lo indica la Estructura Orgánica Funcional de este Organismo aprobada por Resolución Nº 153-TC-14 y modificada por las Resoluciones Nº 513-TC-17, Nº 70-TC-19 y Nº 213-TC-21 y el Reglamento Interno el cual se aprobó por Resolución Nº 154-TC-14;

Que, en virtud de la normativa citada y las facultades delegadas a este Tribunal en materia reglamentaria como Órgano Rector del Sistema de Control Externo implementado por la Ley Nº 3.755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, se considera propicio readecuar la Estructura Organizativa de éste Organismo, suprimiendo la Auditoria de Cuentas Especiales y creando una Subjefatura de Subjurisdicciones dependiente de la Auditoria de Administración Central, la que tendrá a su cargo exclusivamente el control de las Subjurisdicciones creadas y a crearse en el ámbito de la Administración Central;

Que, en virtud de la readecuación propuesta necesariamente se debe crear el cargo de Auditor Subjefe de Subjurisdicciones en el ámbito de la Auditoria de Administración Central, cuyas Misiones y Funciones serán las especificadas en la presente, dejando establecido, además, que su remuneración será un cinco por ciento (5%) menor a la fijada para los Auditores Jefe:

Que, las modificaciones propuestas implicarán en los hechos la necesaria readecuación de la Estructura Orgánica de este Tribunal como así también el Reglamento Interno, lo que deviene además en la modificación de las designaciones del personal, por lo que se estima oportuno facultar a la Presidencia del Organismo a efectuar la redistribución del personal conforme las necesidades de cada área de trabajo;

Que por su parte la Señora Vocal Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO indica: "Visto el punto nro. 25 – Acuerdo N° 2881 del 22/02/2023. "Ref.: READECUACIÓN ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AUDITORÍA JURISDICCIONAL DE CUENTAS ESPECIALES CONFORME LEY N° 3755". Visto, los antecedentes normativos mencionados en los considerandos de la presente resolución, y considerando que la eliminación de la Auditoría de Cuentas Especiales conlleva a un cúmulo de organismos desbordante para la Auditoría de Administración Central, y teniendo en cuenta la relevancia y extensión del trabajo de los organismos a auditar, se propone al cuerpo transformar la Auditoría de Cuentas Especiales, sin



eliminar la misma, en "Auditoría de Ministerio de Salud y Hospitales", a efectos de hacer operativo y efectivo el control de esos organismos que la integran.

Es mi voto":

Que en mérito a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 500 T.O. Decreto N° 662/86-, y por mayoría de votos;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: ELIMINASE a partir del día primero de marzo del año dos mil veintitrés de la Estructura Organizativa de este Organismo, la Auditoría de Cuentas Especiales, y como consecuencia de ello, toda referencia que se efectúe en la Estructura Orgánica Funcional aprobada por Resolución N° 153-TC-14, modificada por las Resoluciones N° 513-TC-17, N° 70-TC-19 y N° 213-TC-21 y el Reglamento Interno, el cual se aprobó por Resolución N° 154-TC-14. Esto conforme lo expuesto en los considerandos de la presente. -

<u>SEGUNDO:</u> SUPRIMASE a partir del día primero de marzo del año dos mil veintitrés del Artículo 1º del Anexo II de la Estructura Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz aprobada por Resolución Nº 153-T.C.-14 y modificatorias, la Jefatura de Auditoria de Cuentas Especiales, conforme lo expresado en el Anexo I y en los considerandos de la presente.-

<u>TERCERO</u>: MODIFICASE a partir del día primero de marzo del año dos mil veintitrés, el Artículo 1° del Anexo XI de la Estructura Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz aprobada por Resolución N° 153-T.C.-14 y modificatorias, conforme el texto que se indica en el Anexo II de la presente.-

<u>CUARTO</u>: SUPRIMASE a partir del día primero de marzo del año dos mil veintitrés del Artículo 2º del Anexo XI de la Estructura Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz aprobada por Resolución Nº 153-T.C.-14 y modificatorias, el Auditor Jefe de Cuentas Especiales, y derivado de ello, TENGASE por modificada la composición y número de Auditores Jefes, que ascienden a CUATRO (04) en concordancia con las otras Jurisdicciones allí especificadas, modificando así mismo el apartado b) Misiones y Funciones del Auditor Jefe. Todo ello conforme surge de lo mencionado en los considerandos de la presente y lo detallado en el Anexo III que integra esta Resolución.-

QUINTO: CREASE a partir del día primero de marzo del año dos mil veintitrés en la Auditoria de Administración Central, el Cargo de Auditor Subjefe de Subjurisdicciones (Fuera de Nivel), el que tendrá a su cargo exclusivamente el



control de las Subjurisdicciones creadas y a crearse en la Administración Central, y como consecuencia de ello, **INCORPORESE** como Artículo 2º Bis del Anexo XI de la Estructura Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz aprobada por **Resolución Nº 153-T.C.-14 y modificatorias**, conforme el texto que se indica en el **Anexo IV** de la presente. Todo ello en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente.-

<u>SEXTO</u>: **DEJESE ESTABLECIDO** que la remuneración del Auditor Subjefe de Subjurisdicciones de Administración Central (Fuera de Nivel) será un cinco por ciento (5%) menor a la fijada para el Auditor Jefe.-

SEPTIMO: FACÚLTASE a la Presidencia de este Organismo a efectuar la redistribución del personal conforme las necesidades de cada área de trabajo, como así también a la readecuación de la denominación de los cargos existentes que surja de las modificaciones efectuadas en los artículos precedentes. Esto conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.-

OCTAVO: NOTIFICAR a la Dirección Provincial de Administración y a la Dirección Provincial de Personal y Servicios de este Organismo. HACER SABER a la Coordinación de Auditorias. COMUNICAR a la Sr. Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura, a la Contadora General de la Provincia y a la Dirección Provincial de Recursos Humanos. DEJAR CONSTANCIA en el Libro de Actas de Acuerdo y cumplido: ARCHÍVESE.-

RESOLUCION N° 038-T.C.-23.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS

MIL VEINTITRES.

KM/F.M./R.R.M.

Dra. MARIA MATILDE MORALES

VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS

Dra. YANINA SEWALSRIBALIDO VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:

Dr. CARLOS JAVIER RAMOS PRESIDENTE TRIBUNAL DE CUENTAS

Muy X

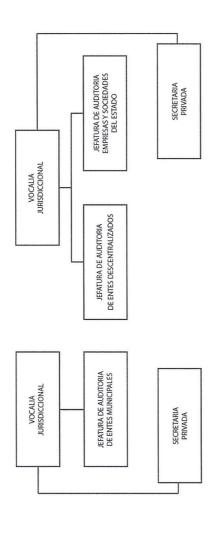
Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS

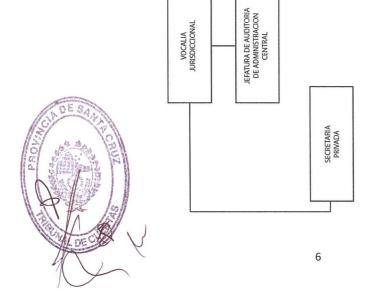
C.P.N. KARINA MURCTA SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I

CORRESPONDE ANEXO II ORGANICA VIGENTE







Artículo Nº 1:

VOCALIAS

Cargo: Vocal

<u>Unidades a Cargo:</u> Auditoria de Administración Central, Auditoria de Entes Municipales, Auditoria de Entes Descentralizados y Auditoria de Empresas y Sociedades del Estado.

Cada una de las Auditorías dependerá de un Vocal, conforme a la asignación dispuesta en Acuerdo.

Composición:

Los Vocales del Tribunal de Cuentas serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, salvo uno (1) que lo será a propuesta del partido político que constituya la primera minoría de la Provincia, los nombrados con acuerdo de la Honorable Cámara serán inamovibles, conservando sus cargos mientras dure su buena conducta y capacidad. El miembro nombrado a propuesta de la primera minoría durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser designado por períodos sucesivos en forma indefinida, permanecerá en el cargo hasta que sea nombrado su reemplazante en virtud de los prescripto.-

Deberán tener como mínimo 25 años, poseer título de doctor en ciencias económicas, abogado o contador público nacional expedido por universidad argentina. Ser argentinos, nativos o por opción; o naturalizados con más de seis años de ejercicio de la ciudadanía.-

Misiones y Funciones:

De acuerdo a la jurisdicción asignada, los Vocales supervisarán la marcha interna de las respectivas Auditorías, procediendo directamente al despacho de los asuntos de su jurisdicción produciendo los respectivos informes y providencias e informando y elevando los asuntos que deban ser tratados en Acuerdo. El Vocal que representa a la primera minoría política ejercerá además el control de la gestión económica-financiera del Tribunal debiendo en todos los casos proyectar los fallos del estudio de la Rendición de Cuentas del propio Tribunal.

Los Vocales, como Miembros del Tribunal, tienen los siguientes deberes y atribuciones:



- a) Asistir a los Acuerdos.
- b) Solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día en los plazos establecidos en el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas.
- c) Prestar estricto cumplimiento del plazo de CINCO (5) días hábiles fijado para el estudio individual de todos aquellos asuntos cuya complejidad así lo requieran, previo a su incorporación al Orden del Día.
- d) Supervisar el funcionamiento de las Auditorías a su cargo conforme con la distribución de jurisdicción que dispone este Reglamento.
- e) Proponer al Tribunal las medidas que consideren necesarias o de interés para su mejor organización y funcionamiento dentro de cada una de sus jurisdicciones.
- f) Producir los Proyectos de Fallos en aquellas Cuentas que les hayan sido destinadas dentro de los QUINCE (15) días posteriores de recibido el expediente.



ANEXO II

CORRESPONDE ANEXO XI ORGANICA VIGENTE

Artículo Nº 1:

DE LA AUDITORIA

El Servicio de Auditoría se estructurará como un Programa de Formación Profesional que contribuya a alentar el desarrollo de la carrera de auditor dentro del organismo. Los Auditores deberán poseer título profesional de las carreras de ciencias económicas (Contador Público, accesoriamente Licenciado en Economía y/o Licenciado en Administración) por Universidad Argentina y se distinguirán en Auditor Junior, Auditor Delegado, Auditor Senior, Auditor Subjefe y Auditor Jefe en virtud de los requisitos establecidos en la presente.

El Servicio de Auditoria tendrá como función primordial, en lo que hace a la fiscalización externa, la de realizar inspecciones y verificaciones en las reparticiones centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública Provincial, Hacienda para Estatales, Entes Municipales, Comisiones de Fomento y Empresas y Sociedades del Estado y la de recepcionar, registrar y verificar las respectivas rendiciones de cuentas. Por disposición del Tribunal de Cuentas, podrá constituirse en los diversos Servicios Administrativos Financieros, conforme lo dispone el Artículo 19° - inciso a) de la Ley N° 500 modificada por Ley N° 3810. Asimismo, cumplirá una labor tendiente a obtener que las distintas reparticiones y dependencias apliquen criterios similares en lo que hace a su contabilidad y sistemas de contralor, emitiendo opinión sobre cuestiones técnico-contables cuando se requiera, previo a la cumplimentación de la exigencia documental reglamentada.

Corresponde al Servicio de Auditoría, la realización de todo tipo de inspecciones y verificación que expresamente se ordene por el Tribunal.

Para el cumplimiento de las funciones asignadas, y a los efectos de su asistencia, de cada Jefatura de Auditoría dependerán: un Cuerpo de Auditores (Junior, Delegados y Senior), un Cuerpo de Revisores de Cuentas, un Servicio de Revisores de Cuentas y un Jefatura de Mesa de entradas.

El Cuerpo de Auditores ejercerá sus funciones con arreglo a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley del Tribunal de Cuentas, las normas de auditoría establecidas por el Tribunal y las específicas que se le asignen.



ANEXO III

CORRESPONDE ANEXO XI ORGANICA VIGENTE

Artículo Nº 2:

AUDITOR JEFE

Cargo: Auditor Jefe Tribunal de Cuentas

Nivel: Subsecretario

<u>Unidades a Cargo:</u> Auditor Subjefe, Auditores Sénior, Auditores Delegados, Auditores Junior, Revisores de Cuentas Principales, Directores de Rendiciones de Cuentas, Revisores de Cuentas Iniciales, Jefes de Mesa de Entradas, Jefes del Servicio de Rendiciones, Auxiliares Principales y Auxiliares Iniciales.

Superior inmediato: Vocalía Jurisdiccional.

Composición:

Los Auditores Jefes serán 4 (cuatro), correspondiendo a cada uno de ellos la Jefatura de cada una de las jurisdicciones en que se divide la Auditoría, a saber:

- 1- Auditoria de Administración Central.
- 2- Auditoria de Entes Municipales
- 3- Auditoria de Entes Descentralizados.
- 4- Auditoria de Empresas y Sociedades del Estado

El Auditor Jefe será elegido de la nómina de Contadores del Cuerpo de Auditores del Tribunal en virtud de sus condiciones profesionales, éticas y morales.

El desempeño del cargo será incompatible con el ejercicio de la profesión u otra actividad rentada, con excepción de la docencia.

Misiones y Funciones:

a) Controlar el trabajo que el Vocal Jurisdiccional encomiende a los Auditores y Revisores de Cuentas, evacuando las consultas formales que se efectúen y visando los informes que, como resultado de estudios, revisiones, inspecciones, etc., eleven los mismos.

Dirigir y supervisar las actividades del Auditor Subjefe, cuando lo hubiere, y de los Auditores y Revisores de Cuentas.

Elaborar los programas de fiscalización conforme los lineamientos establecidos por el Tribunal en base a las normas de procedimiento para



la verificación administrativo-contable de los Organismos cuyo control se encuentre en su órbita; hacer ejecutarlos y evaluar su cumplimiento, informando a los Vocales Jurisdiccionales sobre los resultados obtenidos.

- d) Expedirse en las causas de su respectiva jurisdicción que le sean sometidas, y promover las inherentes al respectivo interfuncionamiento.
- e) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de rendiciones de cuentas, entendiendo en la recepción, guarda y devolución de la documentación rendida; y suscribir los estudios de cuentas de sus respectivas jurisdicciones.
- f) Producir informe en segunda instancia en las consultas elevadas al Tribunal, por Organismos del área de su competencia.
- g) Llevar los antecedentes actualizados de cada una de las dependencias bajo su jurisdicción, disponiendo el registro y archivo de las respectivas resoluciones.
- h) Actuar rotativamente como Fiscal de Cuentas.
- i) Ser el Jefe de toda Comisión destacada en inspección y que esté integrada por él y uno o más Auditores. En el caso que la Comisión se realice sin existencia de Auditor Jefe, la Comisión será presidida por el Auditor de mayor antigüedad y a igualdad de antigüedad por el de mayor edad, salvo que el Tribunal dispusiese en forma expresa quien la preside.
- j) Asignar internamente a cada Auditor y Revisor de Cuentas las jurisdicciones en las que deberá desenvolverse, acorde con las funciones que reglamentariamente se le han establecido y sin perjuicio de la asignación que disponga el Tribunal en el marco del Artículo 41° de la Ley del Tribunal de Cuentas.
- k) Elevar informes semestrales a Presidencia conforme lo establece el Artículo 1º inc. e) del Anexo I de la Orgánica; y trimestrales a las Vocalías Jurisdiccionales, una vez recibido el informe detallado de los Auditores de cada una de las reparticiones a su cargo. Este último informe será elevado del 1º al 10 de abril, julio, octubre y enero, referente al trimestre anterior.

el período antes citado debiendo emitir opinión fundada sobre la evolución de las distintas reparticiones en los aspectos administrativo y



contable, y su comparación respecto al trimestre anterior.

 Observar y hacer observar del personal a su cargo, la absoluta reserva de todo lo actuado.

Solicitar a la Coordinación de Auditorias la colaboración de los Auditores Técnicos en todo asunto que sea de su incumbencia.



ANEXO IV

CORRESPONDE ANEXO XI ORGANICA VIGENTE

Artículo Nº 2 BIS:

AUDITOR SUBJEFE DE SUBJURISDICCIONES DE ADMINISTRACION CENTRAL

<u>Cargo:</u> Auditor Subjefe de Subjurisdicciones de la Auditoría de Administración Central

Nivel: Fuera de Nivel

<u>Unidades a Cargo:</u> Auditores Delegados, Auditores Junior, Revisores de Cuentas Principales, Directores de Rendiciones de Cuentas, Revisores de Cuentas Iniciales, Jefes de Mesa de Entradas, Jefes del Servicio de Rendiciones, Auxiliares Principales y Auxiliares Iniciales.

Superior inmediato: Auditor Jefe de Administración Central

Misiones y Funciones:

- a) Cumplir con las funciones que le asigne el Auditor Jefe de Administración Central y/o Vocal Jurisdiccional.
- b) Colaborar con el Auditor Jefe en las tareas de coordinación interna de las Subjurisdicciones que se le asignen.
- c) Suscribir conjuntamente con el Auditor y/o Revisor de Cuentas todo informe que se eleve relativo a las Subjurisdicciones a la Jefatura de Administración Central.
- d) Evacuar las consultas que hicieran los Auditores y Revisores designados en las Subjurisdicciones a su cargo.
- e) Proponer al Auditor Jefe la realización de Auditorías en las Subjurisdicciones que se encuentren a su cargo.
- f) Observar y hacer observar del personal a su cargo, la absoluta reserva de todo lo actuado.